



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02301-2007-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
LUIS ESTEBAN IBAÑEZ PANTA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Ayacucho, 10 de mayo de 2007

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos; y

**ATENDIENDO A**

1. Que la parte demandante pretende que disponga su cambio de cargo al de Jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y que se le reintegren las remuneraciones insolutas más intereses legales y costos, pues argumenta que desempeña ese cargo desde el 12 de setiembre de 1995.
2. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 18 de agosto de 2006.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



0005

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02301-2007-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
LUIS ESTEBAN IBAÑEZ PANTA

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, dejando a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
GONZALES OJEDA  
MESÍA RAMÍREZ**

*[Handwritten signatures in blue ink: Landa Arroyo, Gonzales Ojeda, and Mesía Ramírez]*

Lo que certifico:

*[Handwritten signature of Daniel Figallo Rivadeneyra]*  
.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)